Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO:** **ejecutivo**
**RADICADO:** **680014003015-2020-00475-00**
Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y los títulos –PAGARES- allegados como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA con acumulación de pretensiones a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FREDY ORLANDO GRIMALDOS MIRANDA** por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($10.230.251)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con vencimiento 19/03/2020 allegado para el cobro,

b. Más intereses de mora liquidados sobre el valor del capital, a partir del día **20 de marzo del 2020,** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.395.118)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **2910094567** allegado para el cobro,

d. Más intereses de mora liquidados sobre el valor del capital, a partir del día **12 de julio del 2020,** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

e. Por la suma de **CATORCE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS M/CTE ($14.005.446)**, por concepto de capital contenido en el pagaré con vencimiento 15/07/2020 allegado para el cobro,

f. Más intereses de mora liquidados sobre el valor del capital, a partir del día **16 de julio del 2020,** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Por los cánones de arrendamiento que mes a mes se dejen de cancelar con sus respectivos intereses y hasta que se realice su definitivo pago

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

**QUINTO**: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** Reconocer personería a la Dram ROSSANA BRITO GIL en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE,*

***GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ***
*Juez*

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 9 de septiembre del 2020.
Secretario,

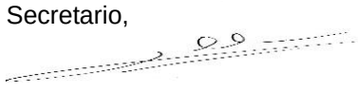

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS